



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº030-2018-PEAH/DE

Tingo María, 14 de febrero de 2018

### VISTO:

La Resolución Directoral Nº015-2018-PEAH-DE de fecha 01 de febrero de 2018, con la cual en la parte resolutive se designa como **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al Abog. Miller VILLANUEVA SANTAMARÍA** con efectividad al 01 de febrero del 2018 con el Nivel Remunerativo D2 y,



### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 048-81-PCM, del 1º de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional; contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley Nº 30048 ha modificado su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y con Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI de fecha 24 de Julio del año 2014 se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como una Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están





encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del estado. La presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "inicio de Proceso de Implementación" y otra de "Culminación del Proceso de Implementación" del nuevo régimen en una Entidad Pública. Corresponde también a la presidencia ejecutiva de SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público;

Que, el artículo 93, numeral 1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. Asimismo en el caso de funcionarios la referida norma precisa "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente.

Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior";

Que, las autoridades a las que se refieren el artículo 93, deben contar en calidad de apoyo, deben contar en calidad de apoyo, con una Secretaria Técnica, la misma que según el artículo 95 de la norma señalada, puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones





regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y a mérito de ella se designó con Resolución Directoral N°015-2017-PEAH/DE de fecha 10 de enero de 2017 al **Abog. Danmer ALEGRÍA HERRERA como Secretario Técnico** en adición a sus funciones;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, crea dos instancias para el procedimiento administrativo disciplinario: Órgano Instructor y Órgano Sancionador, con sus respectivas funciones y procedimientos y para el caso la designación debe tener presente el criterio de la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad;

Que, actuando al amparo de la Resolución Ministerial N° 0366-2017-MINAGRI, de fecha 15 de setiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de setiembre de 2017, que designa como **Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Sr. Julio HERBACIO USCAMAYTA, y;**

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación del **Abog. Danmer E. ALEGRÍA HERRERA** como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI.

**Artículo Segundo.- DESIGNAR;** al **Abog. Miller VILLANUEVA SANTAMARÍA** como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI, en adición a sus funciones **con efectividad al 04 de febrero del presente año.**

**Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO;** la presente resolución al servidor designado en el artículo segundo del presente acto resolutivo.





PERÚ Ministerio  
de Agricultura y Riego

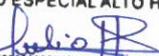
Proyecto Especial Alto Huallaga



**Artículo Cuarto.- - PUBLÍQUESE;** la presente resolución en la página web de la Entidad: <http://peah.minag.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

  
.....  
Julio Herbacio Uscamayta  
DIRECTOR EJECUTIVO

